



Ayuntamiento de Fréscano

Expediente n.º: 70/2019
Informe de Secretaría

Abel Moreno Aznar Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Fréscano a la vista de la Propuesta y memoria de MAYO DE 2019 suscrito por la Alcaldía, para la actualización de tributos, OF. Nº 30, REGULADORA IMPUESTO BIENES INMUEBLES emito el siguiente,

INFORME:

A. Legislación aplicable:

- Art. 22.2, letras d) y e), 49 y 105 a 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Art. 6, 15 a 27 y 59, 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-
- Art. 29.1, letras d) y e), 141.2 y 258 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Títulos I y II de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

B. Adecuación del expediente a esta legislación

- I. Esta Entidad Local en los términos previstos en el TRLRHL, puede regular mediante ordenanza determinados aspectos del impuesto de bienes inmuebles.

El impuesto bienes inmuebles es impuesto de recaudación e imposición obligatoria.

El Ayuntamiento de Fréscano ha ejercido esa potestad, mediante ordenanza aprobada y con aprobación definitiva en BOPZ de 31/12/2003.

La ordenanza se modificación en el año, 2008.

La modificacin en el año 2015.

Se propone una nueva modificación, de tarifa aplicable a IBI Carateristicas especaiels, Art. 3 de la ordenanza.

La tarifa propuesta como máximo el 1,3, esta dentro de los límites legales del art. 72 TRLRHL.

II- En cuanto a la **tramitación del expediente**, la competencia para la adopción del acuerdo provisional para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como la aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales corresponde al Pleno de la Corporación por mayoría simple.

Una vez adoptados por el Pleno los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de tributos propios, así como las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad y en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón, durante treinta días hábiles, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tendrán la consideración de interesados:

- a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones locales adoptarán los

Ayuntamiento de Fréscano

Plza. España, 1, Fréscano. 50562 (Zaragoza). Tfno. 976 850 460. Fax: 976 861414



Ayuntamiento de Fréscano

acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

Estas Ordenanzas fiscales, debidamente aprobadas y publicadas, regirán durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en ellas y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en la sección provincial correspondiente del Boletín Oficial de Aragón, en la forma y plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el párrafo 3º del citado art. 113 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

III.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón en relación con el artículo 258 de la Ley 7/1999 de Administración Local de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma la tutela financiera respecto de los entes locales de su territorio. En el ejercicio de dicha función, la Diputación General de Aragón efectuará el seguimiento de la legalidad de los actos y acuerdos locales en materia económico-financiera, en virtud de lo cual las Entidades Locales deberán remitir a la misma copia de cada una de las Ordenanzas Fiscales que aprueben.

Por todo ello, se informa favorablemente el presente expediente de actualización, e imposición y ordenación de los tributos referenciados, no obstante, la Corporación- con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE